

APRUEBA CONVENIO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE
ACREDITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE MAGÍSTER
EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA MENCIÓN
INGENIERÍA INDUSTRIAL.

SANTIAGO, 000010 . 03.01.20.

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N°20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.
- b) Que, esta Casa de Estudios Superiores, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.
- c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación del programa de postgrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio celebrado en fecha 19 noviembre de 2019, entre la Comisión Nacional de Acreditación, y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N°20.129, la mencionada Comisión efectúe la acreditación del programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería mención Ingeniería Industrial, impartido por esta casa de estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es siguiente:

**CONVENIO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO
LEY 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Santiago, 19 de noviembre de 2019.

N° 03-137-19
CHM

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión - representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, Señorita **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso N°6, comuna y ciudad de Santiago de Chile, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** - en adelante la Institución - representada por su Rector, Señor **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago de Chile, acuerdan el siguiente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación del programa de **MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA MENCIÓN INGENIERÍA INDUSTRIAL**, en adelante el Programa, impartido por la citada Institución:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es evaluar, acreditar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo al artículo 8°, letra a) de la Ley N° 20.129, corresponderá a la Comisión, pronunciarse sobre la acreditación de programas de postgrado de las universidades autónomas, en los casos del artículo N° 46 de la aludida norma.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° letra j) de la Ley 20.129.
4. El proceso de evaluación de programas de postgrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo N° 44 de la Ley N° 20.129, esto es, tendrá por objeto certificar la calidad del programa en función de los propósitos declarados por la institución que los imparte y los criterios o estándares establecidos para este fin por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente.
5. Los procesos de evaluación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, en los Criterios y Procedimientos para Acreditación de Programas de Postgrado y en las demás normas que la Comisión fije acorde a sus facultades legales.
6. El Programa es impartido por una universidad autónoma, que cuenta con reconocimiento oficial y se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión.
7. Las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 5 anterior, considerando, en términos generales, lo siguiente:
 - a. El Programa con fecha 30 de septiembre de 2019, presentó solicitud de incorporación al proceso de acreditación, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, entregando en ese mismo acto su Informe de Autoevaluación y sus Anexos; Con fecha 4 de noviembre de 2019, se dictó la Resolución que dio inició formalmente al proceso de acreditación. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE ÁREA DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y DE LA TIERRA**.
 - b. El proceso contempla una etapa de evaluación externa, que tiene por objeto certificar que el Programa cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, así como hacia el cumplimiento de los estándares establecidos por la comunidad científica o disciplinaria correspondiente. En esta etapa participarán pares evaluadores designados por la Comisión en consulta con la Institución.

- c. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación del Programa, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes generados en el proceso, mediante el cual se determinará acreditarlo o no en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios establecidos para este fin. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo N° 44 de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar al Programa, lo hará por un plazo de hasta diez años de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 46 de la citada ley.
8. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
9. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, el Programa será notificado a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla.
10. La Institución podrá interponer un *recurso de reposición* respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 28 de la CNA que "informa sobre tramitación del recurso de reposición interpuesto por las instituciones de educación superior ante la CNA".
11. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
12. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo N° 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 46 de la referida Ley N° 20.129.
13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.
14. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
15. La Institución deberá incorporar en su publicidad la información relativa al proceso de acreditación del programa, en conformidad a lo estipulado por la CNA en su Circular N°26 de fecha 14 de septiembre de 2018.
16. De acuerdo a lo indicado en el artículo N° 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 591, de 26 de diciembre de 2018, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de **\$9.402.739.- (nueve millones cuatrocientos dos mil setecientos treinta y nueve pesos)**.
17. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.

11

11

)

)